AÑO 1984.—NUMERO 98 MIERCOLES, 15 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	”
Otras entidades y particulares (semestre).........	800	”
Otras entidades y particulares (trimestre).........	400	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	”
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1880

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A. CENTRO DE CARRASCAL DEL RIO (SEGOVIA)

(Continuación)

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38. *Seguridad e higiene.*

Ambas representaciones reconocen la importancia de la seguridad e higiene en el trabajo, por lo que Empresa y trabajadores colaborarán en este campo para cumplir las obligaciones que le son propias.

a) La Empresa vigorizará en sus funciones al Vigilante de Seguridad para que pueda llevar a cabo los cometidos que se establecen en el artículo 9.° de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo vigente.

Procurará darle o completarle la formación necesaria para que desempeñe sus funciones con eficacia, enviándole a cursillos sobre socorrismo u otros que puedan ser útiles para el desempeño del cargo.

b) Los Representantes del Personal prestarán su colaboración al Vigilante de Seguridad, quien informará a Dirección en los siguientes aspectos:

— Promoviendo el interés y cooperación de los trabajadores en orden a la seguridad e higiene en el trabajo.
— Detectando situaciones de peligro que puedan producirse en cualquier puesto de trabajo, sugiriendo las medidas que, a su juicio, deban adoptarse.
— Emitirá informe en las infracciones del personal, por no observar las medidas de seguridad establecidas, y si, a su juicio, deben ser sancionadas.

Artículo 39.

La decisión sobre la inversión de las cantidades previstas para la seguridad e higiene, así como el momento de su realización, modificaciones a introducir en las instalaciones, etc., para la implantación de las medidas a adoptar, será competencia exclusiva de la Dirección, valorando las sugerencias al respecto, que puedan hacer los Delegados del Personal.

Artículo 40.

Los Delegados de Personal son los Representantes de los Trabajadores ante la Empresa, teniendo las garantías establecidas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41.

Los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la Empresa se regirán por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 42. *Comunicación recíproca.*

La Dirección informará a los Delegados de Personal de la imposición de sanciones por faltas muy graves al personal del Centro. Igual norma regirá para las faltas graves.

Igualmente, los Delegados de Personal informarán a la Dirección, a través del Jefe de la Planta, de cualquier cuestión de índole laboral antes de tramitar la reclamación pertinente ante los Organismos oficiales correspondientes.

Artículo 43. *Faltas y sanciones.*

En esta materia se estará a lo establecido en la legislación vigente en el momento de la comisión del hecho constitutivo de la falta.

Artículo 44. *Información.*

Ambas Representaciones reconocen la importancia de la información, hecho que se refleja a través del articulado del presente Convenio.

Los Delegados de Personal recibirán, además, la siguiente información:

— Trimestralmente, información sobre evolución general de la Empresa, situación de la producción y ventas y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
— Información, con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre reestructuración de plantillas, cierre total o parcial, definitivo o temporal, etcétera.

— Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.
— Los Delegados de Personal podrán utilizar los tablones de anuncios para la difusión de temas relacionados con la Empresa, bajo su responsabilidad.
— No obstante cuanto antecede, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 45. *Permisos y licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio, 15 días naturales.

b) Por alumbramiento de esposa, dos días naturales, ampliables a cuatro en caso de que el alumbramiento se produzca fuera de su residencia y se necesite hacer desplazamiento al efecto.

c) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, tanto propios como del cónyuge, dos días naturales, ampliables a cuatro en caso de que con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento al efecto.

d) Por matrimonio de hijos o hermanos, tanto propios como del cónyuge, el día de la celebración.

e) Por traslado del domicilio habitual, un día natural.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una disposición legal se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

g) Por asistencia médica del trabajador, por el tiempo necesario para acudir a consulta de medicina general, especialista o laboratorio clínico con volante médico y debidamente justificado.

CAPITULO VII

PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

La Comisión Deliberadora acuerda las normas que han de regir sobre la previsión y ventajas sociales de INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., y que figuran a continuación.

Artículo 46. *Incapacidad laboral transitoria.*

Cuando un trabajador fijo en plantilla sea dado de baja como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral por el Médico de la Seguridad Social, se concederá un complemento de acuerdo con las siguientes normas:

a) A partir del octavo día de la baja y hasta el vigésimo inclusive, el complemento será de un importe tal que sumado a la prestación económica que perciba de la Seguridad Social por la situación de incapacidad laboral transitoria garantice que el trabajador enfermo percibe el 85 por 100 del salario Convenio y antigüedad.

b) A partir del vigésimo primer día y en tanto permanezca en I. L. T. reconocido por la Seguridad Social, el complemento de Empresa será en la cuantía necesaria para garantizar el 100 por 100 de los conceptos salariales mencionados en el apartado anterior.

c) Si la situación de baja por enfermedad común o accidente no laboral fuera superior a dos meses o aquélla tuviera como causa una intervención quirúrgica que requiera hospitalización, la Empresa abonará, a petición del interesado, un complemento que, sumado a lo percibido realmente (S. S. y Empresa) garantice desde el primer día el 100 por 100 de los conceptos salariales indicados en el apartado a).

Estos complementos se garantizan exclusivamente durante la plena vigencia del Real Decreto 53/1980, de 11 de enero.

La gratificación de junio y Navidad será percibida por el personal íntegramente en las fechas correspondientes en cada una de ellas.

En caso de que la baja sea debida a accidente laboral, el complemento se abonará desde el primer día a todo el personal.

Artículo 47. *Invalidez provisional.*

Una vez agotado el plazo concedido por incapacidad laboral transitoria, la Empresa abonará un complemento que, sumado a la indemnización que concede la Seguridad Social, garantice al trabajador en tal situación la percepción del 90 por 100 del salario de cotización.

Este complemento se abonará durante el período en que la Seguridad Social abone la invalidez provisional.

Artículo 48. *Premios de nupcialidad y natalidad.*

a) Premio de nupcialidad.—Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 15.400 pesetas brutas, que se regirá por las siguientes normas:

— Ostentar la condición de fijo en plantilla.
— Un año de antigüedad en la fecha del matrimonio.

b) Premio de natalidad.—Se concederá un premio de natalidad de 12.125 pesetas brutas por cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y, como mínimo, con un año de antigüedad.

Artículo 49. *Becas.*

El personal incluido en el Convenio podrá solicitar becas para ayuda a estudios de sus hijos en la forma que a continuación se determina:

1) *Disposiciones generales.*

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una Comisión creada al efecto se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas.

La Comisión estará presidida por el Jefe de la Planta o persona en quien delegue, un Empleado y dos Delegados de Personal.

Las becas se abonarán al personal con la nómina del mes de diciembre de cada año.

2) *Estudios para los que pueden solicitarse becas.*

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de beca para enseñanza.

2.1) Niveles educativos.

Los estudios quedan ditribuidos dentro de los siguientes grupos:

Nivel Educativo Ley General Educación	Grupo de Estudios	Plan Enseñanza a extinguir
Educación Preescolar: — Párvulos	A	Enseñanza Primaria
Educación General Básica	B	2.° Enseñanza Elemental
Formación Profesional Bachillerato Unificado Polivalente	C	2.° Enseñanza Superior
Curso de Orientación Universitaria 2.° Grado		2.° Enseñanza Preuniversitaria

Primer Ciclo Educación Universitaria		Enseñanza Superior Grado Medio
Segundo Ciclo Educación Universitaria	D	
Tercer Ciclo Educación Universitaria		Enseñanza Superior

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrán solicitar ayudas para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúan en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener, como mínimo, tres años de edad al 31 de diciembre del año en que soliciten la Beca.

2.2) *Becas para otros estudios.*

Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario (Plan antiguo), Publicidad, Turismo, Graduado Social y Asistencia Social se incluirán, a efecto de Beca de la Empresa, en el mismo nivel educativo que el C. O. U.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Universitarias de Ciencias Empresariales y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Los estudios de Secretariado son asimilados al "Grupo C" de estudios y siempre que se cursen en centros oficiales reconocidos y en un período no superior a dos años.

La Beca asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del Centro donde curse sus estudios.

3) *Condiciones para solicitar Becas.*

3.1) Pertenecer a la plantilla de la Empresa en calidad de personal fijo.

3.2) La antigüedad mínima en la Empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

La Comisión establecida considerará los casos excepcionales que, no cumpliendo esta condición, serán presentados en razón de circunstancias muy particulares.

3.3) Podrán solicitar Becas de Empresa los trabajadores que hayan obtenido Becas de otras instituciones.

3.4) Los agentes podrán solicitar Becas, tanto para sus propios hijos como para los niños que dependen legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5) Las solicitudes que hubieran obtenido Beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva Beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la Beca precedente entre los exámenes de junio y septiembre.

Perderán, por tanto, la opción a la Beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la Beca anterior.

Serán analizados por la Comisión los casos excepcionales de larga enfermedad certificada.

3.6) Las Becas para ayuda de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a Becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.7) A las viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá el derecho a solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este texto.

3.8) La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite Becas será de 25 años el 1 de octubre del año de la solicitud.

4) *Presentación de solicitudes.*

4.1) En el mes de septiembre de cada año y por medio de una Circular que se publicará en los tablones de anuncios, se abrirá el plazo de solicitudes de Becas, plazo que finalizará el 31 de octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado.

4.2) El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifiquen. La Comisión supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3) Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

— Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la Comisión de Becas vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.5).

5) *Importe de las Becas.*

La cuantía de las Becas que se concedan estará en función de:

a) El nivel de estudios a realizar.

b) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

5.1) La Beca, de acuerdo con la clasificación de estudios señalada en el apartado 2.° de este artículo, será la siguiente:

Nivel de estudios	Importe Beca ptas./brutas
A	4.500
B	5.000
C	8.000
D	12.000

5.2) El importe de la Beca se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

a) No se incrementará la Beca correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

b) Las demás Becas se incrementarán en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 15 por 100 sobre Beca-base.
— Sobresaliente en evaluación global: 20 por 100 Beca-base.
— Matrícula de evaluación global: 25 por 100 Beca-base.

5.3) Veracidad de los datos declarados.

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la Beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Artículo 50. *Ayuda a deficientes.*

A) Deficientes psíquicos.

Se establece una modalidad, por parte de la Empresa, para aquellas personas que tengan hijos o familiares a su cargo aquejados de deficiencias psíquicas y siempre que

esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares Ordinarios.

Estas lesiones serán evaluadas en Centros de diagnóstico oficiales (Dirección General de Santidad y Centro de Diagnóstico, dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en Provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

1.ª Deficientes para quienes, dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la asignación mensual por el I. N. P. equivalente a 3.000 pesetas mensuales brutas.

Cuantía de la ayuda de Empresa en edad de 3 años en adelante: 42.000 pesetas/año brutas.

2.ª Deficientes menos gravemente afectados, y por consiguiente, no perciben la asignación mensual del I.N.P., pero sí necesitan de educación en Centro especializado.

Cuantía de la ayuda de 3 años en adelante: 55.125 pesetas/año brutas.

3.ª Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores la asistencia a un Centro de Educación Especial.

4.ª Se reducirá la ayuda en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un Centro de Educación Especial de carácter completamente gratuito.

5.ª Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación otorgada por el I.N.P., equivalente a 3.000 pesetas mensuales.

Cuantía de la ayuda de Empresa en edad de 3 años en adelante: 71.660 pesetas/año brutas.

6.ª Se abonará mensualmente la parte correspondiente al total anual de la ayuda.

B) Deficientes físicos.

1.ª Si asisten a Colegios de enseñanza normal se atendrán a las normas vigentes establecidas para los casos normales.

2.ª Si asisten a Colegios de enseñanza especializada se regirán por lo establecido en el párrafo siguiente:

En aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda a la Empresa expresadas en los puntos 1.° al 6.° del apartado A) y 2.° del apartado B), unido a la prestación que reciba del I.N.P. Beca del Ministerio de Educación y Ciencia, SEREN, Gobernación, Diputación, Fundación Mediterránea, etc., no llegara al 80 por 100 de los gastos reales del deficiente en los aspectos sanitarios, de educación o rehabilitación, se establecerá un complemento que cubra los gastos hasta dicho 80 por 100.

La Dirección, con los Representantes del Personal, estudiarán y designarán los casos en que hubiera necesidad de otorgar el complemento citado en el párrafo anterior. Este complemento deberá cargarse al Fondo de Asignación Social.

Artículo 51. *Seguro de Vida e Invalidez.*

1) Condiciones generales.

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los trabajadores que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.
b) En caso de Invalidez Permanente absoluta.

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el asegurado en caso de fallecimiento de éste o al propio asegurado en caso de Invalidez Permanente absoluta, ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial 12-8-81 ("B. O. E." 5-9-81).

2) Personal asegurado.

Se beneficiarán de las garantías establecidas:

a) Todos los trabajadores en alta en la Empresa y los que se encuentren en situación de invalidez provisional, hasta que termine la anualidad en que los asegurados cumplan 65 años de edad.

b) El personal fijo en plantilla que se haya jubilado anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad, hasta que termine la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años.

c) El personal fijo en plantilla que, de común acuerdo con la Empresa, siga en activo al cumplir los 65 años de edad, tendrá garantizado el riesgo de fallecimiento hasta los 70 años.

3) Personal excluido de las garantías.

Las garantías del Seguro Colectivo no alcanzarán al personal que se encuentre en situación de excedencia o de Servicio Militar.

4) Duración de las garantías.

4.1) Las garantías comenzarán a partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa.

4.2) Las garantías cesarán:

— El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa, salvo en los casos previstos en los apartados a) y b) del punto 2 de este artículo.

— En caso de que el asegurado haya sido declarado afecto de invalidez permanente y absoluta, cesarán las garantías para el caso de fallecimiento.

5) Capitales asegurados.

El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponde a su categoría por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada categoría son los siguientes:

— Oficial 1.ª … … … … … …	650.000
— Oficial 2.ª … … … … … …	625.000
— Oficial 3.ª … … … … … …	600.000
— Peón especializado … … … …	525.000
— Peón … … … … … … … …	490.000

6) Coeficiente familiar.

Según la situación familiar de los asegurados, se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su categoría, excepto el personal eventual y en período de prueba:

— Para asegurados solteros o viudos sin hijos.	90 %
— Para asegurados casados … … … … … …	120 %
— Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados.	120 %
— Para cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base en … … … … … … … … … … … …	20 %

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital asegurado.

Artículo 52. *Préstamos de vivienda.*

La Dirección de la Empresa podrá conceder, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, y siempre que lo permita la situación económica de la misma, préstamos para la adquisición o construcción de

vivienda de uso propio, en la cuantía y condiciones que se determinen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Este Convenio sustituye íntegramente a las normas por las que se han regido las condiciones de trabajo del personal obrero de INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., contenidas en el Convenio Colectivo cuya vigencia terminó el día 31 de diciembre de 1983.

Segunda.—Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que, en concepto de cuotas de la Seguridad Social, corresponde abonar a los trabajadores incluidos en este Convenio serán deducidas de sus retribuciones, así como los importes que por I. R. P. F. legalmente deben ser retenidos por la Empresa.

Tercera.—Cláusula de revisión: A partir del mes de 1984 en que se sobrepase el 8 por 100 del I. P. C. se aplicará la diferencia de porcentaje al salario Convenio del mes en que esto ocurra, y a los meses sucesivos hasta el 31 de diciembre de 1984.

Las diferenicas abonadas por este concepto se incrementarán a la tabla salarial 1984, anexo I del Convenio, en los capítulos "Sueldo Convenio" y "Gratificaciones", y ésta será la base de partida para 1985.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1984

CATEGORIAS	Sueldo Convenio (366 días)	P. G. P. (366 días)	Gratificaciones: Gratificaci.	Gratificaciones: P. G. P.	TOTAL
OFICIAL PRIMERA CAPATAZ	917.928	36.540	150.480	6.090	1.111.038
OFICIAL PRIMERA	704.184	36.540	115.440	6.090	862.254
OFICIAL SEGUNDA	692.838	33.060	113.580	5.510	844.988
OFICIAL TERCERA	676.734	33.060	110.940	5.510	826.244
PEON ESPECIALIZADO	661.362	26.970	108.420	4.495	801.247
PEON ORDINARIO	651.114	26.970	106.740	4.495	789.319

ANEXO II

TABLA ANTIGÜEDAD 14 MESES (426 días)

AÑOS SERVICIO	Peones y Peones especializados	Oficiales 3.ª y Oficiales 2.ª	Oficiales 1.ª y Oficiales 1.ª Capataz
0,5 — 1	3.387	3.557	3.672
1 — 2	6.689	7.020	7.255
2 — 3	10.454	10.974	11.340
3 — 4	14.565	15.293	15.805
4 — 5	20.793	21.828	22.557
5 — 6	23.745	24.930	25.760
6 — 7	26.050	28.001	28.934
7 — 8	29.734	31.230	32.269
8 — 9	32.487	34.110	35.247
9 — 10	35.354	37.117	38.353
10 — 11	38.276	40.185	41.527
11 — 12	45.177	47.435	49.016
12 — 13	48.385	50.796	52.492
13 — 14	51.589	54.162	55.968
14 — 15	54.213	57.459	59.376
15 — 16	58.187	61.093	63.129
16 — 17	65.140	68.394	70.673
17 — 18	68.952	72.394	74.806
18 — 19	72.863	76.501	79.049
19 — 20	76.569	80.390	83.142
20 — 21	80.446	84.459	87.275
21 — 22	84.288	88.497	91.445
22 — 23	88.135	92.531	95.616
23 — 24	93.826	96.493	99.705
24 — 25	95.709	100.485	103.833

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2558

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, accidentalmente, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 68 de 1984, por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz, en nombre del Banco de Vizcaya, S. A., y otro, contra las fincas especialmente hipotecadas por don Angel Lago Rodríguez y su esposa, doña Blanca Peramos Mendoza, sobre reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, dichas fincas hipotecadas que se describen a continuación:

1. Finca urbana. Diecisiete.—Plaza de garaje número dieciséis, enclavada en el edificio situado en el lugar conocido como Corralillo de San Sebastián, de Segovia, destinada a aparcamiento de vehículo, situada en el sótano del edificio. Ocupa una superficie total de propiedad de veintidós metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, incluidas las partes comunes. Linda: derecha, frente y fondo, con vía de circulación interior; izquierda, con caja de escalera número uno de acceso a los pisos. Esta plaza de garaje tiene acceso a los pisos. Esta plaza de garaje tiene acceso por la vía de circulación interior y por la puerta de entrada al edificio por la Plazuela de S. Sebastián; cuota de participación en el valor total del

inmueble, 0,8605 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.898, libro 328 del Ayuntamiento de Segovia, folio 122, finca 19.897, inscripción 2.ª; en la suma de DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS.

2. Finca número cuatro.—Local comercial planta baja izquierda del inmueble número 58, hoy 56, de la calle de Juan Bravo, de Segovia; está situado en la planta baja del inmueble. Ocupa una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, y linda: por el frente, donde tiene la entrada y dos huecos más, con la calle de Juan Bravo; por la derecha, entrando, por tal caja de escalera, local planta baja derecha y finca de don Angel Escorial; por la izquierda, con un hueco, con la calle de Juan Bravo y bajada de la Canaleja, a la que tiene galería corrida y finca número 2 del Caño de la Canaleja, y por el fondo, finca de don Angel Escorial; con una cuota en los elementos comunes de catorce y medio enteros. Inscrita al tomo 2.888, libro 323, folio 89, finca 19.671; en la suma de ONCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESETAS.

3. Finca número diez.—Vivienda planta tercera izquierda de dicho inmueble; consta de hall, pasillo, cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño, aseo y mirador. Ocupa una superficie de ciento veintidós metros cuadrados, y linda: por el frente, donde tiene la entrada, descanso de la escalera, patio de luces, con tres huecos y vivienda planta tercera derecha, bajada a la Canaleja y calle Juan Bravo, con un hueco; por la izquierda, finca de don Angel Escorial, y por el fondo, con seis huecos, con la calle de Juan Bravo. Tiene como anejo el cuarto trastero, señalado con el número cuatro, en la cubierta; con una cuota en los elementos comunes de once enteros. Inscrita en el Registro al tomo 2.888, libro 323, folio 113, finca 19.677; en TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.

4. Finca número once.—Vivienda buhardilla planta cuarta. Está situada en la planta de buhardilla o cuarto del inmueble referido; consta de pasillo, cuatro habitaciones, cocina y aseo. Ocupa una superficie de treinta metros cuadrados, y linda: por el frente, donde tiene la entrada, con descanso de la escalera y cuarto trastero número seis anejo a la vivienda tercero derecha y patio de luces; por la derecha, entrando, finca de don Angel Escorial, con un hueco; por la izquierda, tejado y cuarto trastero número cuatro anejo de la vivienda tercero izquierda, y por el fondo, con un hueco, con el tejado del edificio; con una cuota en los elementos comunes de dos enteros cincuenta centésimas de otro. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.888, libro 323, folio 117, finca 19.678; en SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las DOCE, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los referidos inmuebles salen a pública subasta en la cantidad en que se expresa, ya rebajado dicho veinticinco por ciento, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer en calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2564

Ayuntamiento de Añe

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 1984, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación, en pública subasta, de un solar, perteneciente a los bienes de propios de este Ayuntamiento, ubicado en la calle Ayuntamiento, número 6; se abre información pública, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría municipal durante el mencionado plazo.

Añe, 31 de julio de 1984.—El Alcalde, M. Yanguas.

2568

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

EDICTO

Solicitada por don Agustín Lozano Sanz la devolución de la fianza definitiva que, en su día, depositó en este Ayuntamiento para responder del cumplimiento de contrato de aprovechamiento de 255 pinos secos del monte público 57-58, año forestal 1982; de acuerdo con lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de Contración de las Corporaciones Locales, se hace público por espacio de quince días hábiles, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan contra la devolución de la misma.

Villaverde de Iscar, 1 de agosto de 1984.—El Alcalde, Evencio Cerezo.

2569

Ayuntamiento de Ayllón

ANUNCIO

Este Ayuntamiento se propone ejercer la actividad de matadero en edificio a situar en el paraje Las Requijadas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30.2, a) del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Ayllón, 18 de julio de 1984.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

2456

FRESNO DE CANTESPINO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de mayo de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	595.000
2	Impuestos indirectos	190.000
3	Tasas y otros ingresos	190.500
4	Transferencias corrientes...	800.000
5	Ingresos patrimoniales...	785.000
	Total ingresos	2.560.500

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	270.254
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.665.000
4	Transferencias corrientes...	25.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	580.246
9	Variación de pasivos financieros	20.000
	Total gastos	2.560.500

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno de Cantespino, a 17 de julio de 1984.—El Alcalde.

2428

ARAHUETES

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 13 de junio de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	102.000
2	Impuestos indirectos	30.000
3	Tasas y otros ingresos	113.500
4	Transferencias corrientes...	205.700
5	Ingresos patrimoniales...	1.087.700
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	1.000.000
	Total ingresos	2.538.900

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	567.356
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	620.000
4	Transferencias corrientes...	10.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	1.291.544
9	Variación de pasivos financieros	50.000
	Total gastos	2.538.900

Lo que se hace público para general conocimiento.
Arahuetes, a 18 de julio de 1984.—El Alcalde.

2575

ZARZUELA DEL PINAR

Aprobado por esta Corporación municipal el padrón de contribuyentes afectados por la tasa sobre recogida de basuras a domicilio, correspondiente al año 1984; queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Zarzuela del Pinar, 2 de agosto de 1984.—El Alcalde, Mariano-Antonio García Valverde.

2538

Ayuntamiento de Zarzuela del Monte

Recibidas definitivamente las obras de pavimentación de calles, solicitada por el contratista don Alfonso Lago Berrendero la cancelación de los avales presentados, por importe de 172.040 pesetas, para la primera fase, y 149.750 pesetas, para la segunda; se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zarzuela del Monte, a 28 de julio de 1984.—El Alcalde, Julián Bravo.

2455

VEGAS DE MATUTE

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 15 de junio de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	571.000
2	Impuestos indirectos	155.000
3	Tasas y otros ingresos	2.258.762
4	Transferencias corrientes...	1.301.919
5	Ingresos patrimoniales...	1.862.858
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital...	1.830.000
	Total ingresos	7.979.539

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.774.919
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.845.662
4	Transferencias corrientes...	163.382
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	1.830.000
7	Transferencias de capital...	732.000
9	Variación de pasivos financieros	633.576
	Total gastos	7.979.539

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegas de Matute, a 18 de julio de 1984.—El Alcalde.

2512

FUENTEPELAYO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 26 de junio de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	2.392.076
2	Impuestos indirectos	853.104
3	Tasas y otros ingresos	4.951.130
4	Transferencias corrientes	3.557.643
5	Ingresos patrimoniales	1.312.400
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	395.293
8	Variación de activos financieros	38.354
	Total ingresos	13.500.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	5.741.770
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.831.668
3	Intereses	464.832
4	Transferencias corrientes	1.071.220
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	14.411
7	Transferencias de capital...	395.293
8	Variación de activos financieros	30.000
9	Variación de pasivos financieros	950.806
	Total gastos	13.500.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentepelayo, a 27 de julio de 1984.—El Alcalde, Guillermo Gilmartín.

2452

SANTO TOME DEL PUERTO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de mayo de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° de la Ley 40/1981, de 20 de noviembre, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos...	1.100.000
2	Impuestos indirectos	210.000
3	Tasas y otros ingresos	976.000
4	Transferencias corrientes...	1.600.000
5	Ingresos patrimoniales...	750.000
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales ...	110.000
7	Transferencias de capital...	1.854.000
	Total ingresos	6.600.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.469.336
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.490.000
4	Transferencias corrientes...	454.100
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	956.564
7	Transferencias de capital...	1.230.000
	Total gastos	6.600.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santo Tomé del Puerto, a 18 de julio de 1984.—El Alcalde.

2510

Ayuntamiento de Villacastín

ANUNCIO

Aprobado inicialmnte por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 26 del actual, el estudio de detalle de los terrenos situados en "Los Morales", promovido por doña Manuela Schuller Sierra y otros, y siguiendo los trámites reglamentarios prevenidos en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas o entidades se crean interesadas en el mismo, pudiéndose presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacastín, 27 de julio de 1984.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8